



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 2 de julio de 1999 – Número 131

Sumario

	<u>PÁG</u>
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.2 Presidente del Consejo de Gobierno.–Decreto 68/1999, de 2 de julio, de cese de don Francisco Javier López Marcano como consejero de Cultura y Deporte.....	4.914
1.2 Presidente del Consejo de Gobierno.–Decreto 69/1999, de 2 de julio, encomendando el despacho de la Consejería de Cultura y Deporte al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	4.914
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejo de Gobierno.–Decreto 67/1999, de 25 de junio, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas	4.914
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública expediente para construcción en suelo no urbanizable del municipio de Arnuevo	4.915
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación apremio administrativo embargo cuentas corrientes.....	4.915
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Autoridad Portuaria de Santander.....	4.915
Ministerio de Economía y Hacienda.....	4.918
Ministerio de Fomento.....	4.918
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	4.918
Subdelegación del Gobierno en Cádiz.....	4.924
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	4.924
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Colindres	4.925
Marina de Cudeyo	4.931
3. Economía y presupuestos	
Udías	4.931
4. Otros anuncios	
Santander.....	4.932
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Otros anuncios	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	4.937
Juzgados de lo Social Números Uno, Tres y Cuatro de Cantabria.....	4.937
Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao.....	4.939
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	4.939
Juzgado de Primera Instancia Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Ocho de Santander.....	4.939
Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander	4.944
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunicación de extravío de título de auxiliar administrativo	4.944

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 68/1999, de 2 de julio, de cese de don Francisco Javier López Marcano como consejero de Cultura y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 18.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 11.b) de la Ley de Cantabria 2/1997, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, vengo a disponer el cese, a petición propia, de don Francisco Javier López Marcano como consejero de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 2 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 69/1999, de 2 de julio, encomendando el despacho de la Consejería de Cultura y Deporte al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11.C) de la Ley 2/1997, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, don Miguel Ángel Revilla Roiz, el despacho de la Consejería de Cultura y Deporte.

Santander, 2 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

3. Otras disposiciones

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 67/1999, de 25 de junio, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas.

La Consejería de Educación y Juventud, en virtud del RD 2.671/98, de 11 de diciembre y Decreto 7/99, de 28 de enero, tiene atribuida la gestión de las enseñanzas del nuevo sistema educativo y, dentro de éste, las enseñanzas de idiomas.

Esta circunstancia hace preciso, para el curso 1999-2000, primero gestionada íntegramente por la Comunidad Autónoma, fijar los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas impartidas por los centros públicos dependientes del Gobierno de Cantabria.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1999.

DISPONGO

Artículo primero.—Las enseñanzas de idiomas impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes

de la Consejería de Educación y Juventud serán retribuidas mediante precio público.

Artículo segundo.—Los precios de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas serán los siguientes:

Alumnos oficiales

–Apertura de expediente	2.700 pesetas
–Matrícula por asignaturas	6.000 pesetas
–Servicios generales	1.080 pesetas

Alumnos de enseñanza libre

–Apertura de expediente	2.700 pesetas
–Derechos de examen de	
- Ciclo elemental	6.000 pesetas
–Derechos de examen de	
- Ciclo superior	6.000 pesetas
–Servicios generales	1.080 pesetas

Cursos monográficos

–Alumnos oficiales y libre (por mes)	7.000 pesetas
--------------------------------------	---------------

Artículo tercero.—Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por la Secretaría de los Centros a lo largo del curso escolar.

Artículo cuarto.—1. Los alumnos satisfarán el importe total de los precios públicos al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la primera quincena del mes de diciembre, debiendo indicar tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación.

2. Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la secretaría del centro docente donde se vayan a cursar los estudios. Para ello, el alumno entregará la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de los precios públicos, se formalizará la matrícula, conservándose por la secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como la documentación restante.

Artículo quinto.—La falta de pago del importe total de los precios, en el caso de optar por su pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto el centro deberá notificar esta circunstancia al interesado para que en el plazo improrrogable de 15 días realice el pago a que viene obligado.

Artículo sexto.—1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en el presente Decreto.

2. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarlas sin el previo pago de los precios públicos establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer los precios establecidos en el plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución denegatoria.

Artículo séptimo.—Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo octavo: La liquidación de los precios públicos se efectuará conforme a lo preceptuado en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 25 de junio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Emilio del Valle Rodríguez
99/226711

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304036, promovido por don Francisco José Santos Busto, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla, del municipio de Arnauero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/204057

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6º y 126.4º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3 en horas de 9 a 14, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo

—Apellidos y nombre: Ruiz Pérez, Jesús Ángel.

—NIF: 14886309-L.

—Rfcia. de la notificación: 938/96. Embargo cuentas corrientes.

Reinosa, 23 de junio de 1999.—El responsable de oficina, Juan Manuel Díez López.

99/225524

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Normas: Artículo 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por OM de 17-01-77, («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fechas 1 de febrero y 14 de marzo de 1977).

INSTRUCTOR: Director de Explotación del Puerto de Santander (artículo 43.2.b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (artículo 123.1.a) de la Ley de Puertos).

PLIEGO DE DESCARGOS: Deberá formularse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Plazo de quince días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

PAGO: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de «Sotoliva», calle Carlos Haya, 23, Barrio Pesquero) o mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso).

REDUCCIÓN: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 20%. Si no se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al Consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Denunciado: DON DANIEL GUTIÉRREZ DIEGO (expediente 4/99). Último domicilio: Calle Capitán Palacios, 7-1. D (39009) Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: PABLO RUBALCABA PÉREZ (expediente 20/99). Último domicilio: Calle Federico Vial, 3, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA MARÍA ASUNCIÓN TOCA LANZA (expediente 23/99). Último domicilio: Calle Castilla, 71-6, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA GEMA ACEBAL RIVERO (expediente 42/99). Último domicilio: Calle Fernández Vallejo, 78, Tanos, Torrelavega (39316). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DON JUAN PAULINO CASTANEDO ECHEZARRETA (expediente 44/99). Último domicilio: Calle José María Cossio, 13-3. B, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA GEMA ARCE FERNÁNDEZ (expediente 46/99). Último domicilio: Calle Castilla, 57- 4 A, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA CONCEPCIÓN PELAYO CORTINES (expediente 49/99). Último domicilio: Avda. De Santander, sin número, Solares (Cantabria) (39710). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DOÑA ESPERANZA TERÁN AGUDO (expediente 54/99). Último domicilio: Calle Santa Teresa de Jesús, 37-B, Maliaño (CANTABRIA) (39600). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON FEDERICO ECHEVARRÍA GALVÁN (expediente 55/99). Último domicilio: Calle Carlos Ruiz, 2, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: TRANSPOSA (expediente 56/99). Último domicilio: Calle Rodríguez, 7, Santander (39002). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de los muelles de Raos. Artículo Inf.: 14 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JUAN CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ (expediente 64/99). Último domicilio: Castilla, 44-5. B, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DON SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (expediente 67/99). Último domicilio: Capitán Palacios, 9-4. D, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON MIGUEL RAMON ECHEVARRÍA PURAS (expediente 72/99). Último domicilio: Nuestra Señora de Belén, 31-3. I, Santander (39012). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DON JOSÉ MIGUEL VARA BENGOCHEA (expediente 74/99). Último domicilio: Serafín Escalante, 6-2. D, Torrelvega (Cantabria) (39300). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ (expediente 75/99). Último domicilio: Vargas, 55-1., Santander (39010). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: TERMOFAN, S. L. (expediente 76/99). Último domicilio: Faustino Cavadas, 8, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SALAS (expediente 79/99). Último domicilio: Calle Sargentos Provisionales, 17, p. 12, Santander (39095). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ RAMÓN CARRAL RUIZ (expediente 81/99). Último domicilio: Avenida de los Castros, 55-b, 2-b, Santander (39005). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON FERNANDO URIARTE ÁLVAREZ (expediente 82/99). Último domicilio: Calle Castilla, 73, 6-B, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ ALIA SÁNCHEZ (expediente 83/99). Último domicilio: Calle Castilla, 81, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DOÑA ANA MARÍA BÁRCENA CABRERO (expediente 95/99). Último domicilio: Urbanización Las Acacias, 5-4-A, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON DANIEL CRESPO LÓPEZ (expediente 101/99). Último domicilio: Urbanización Mogro, Residencial 21, Miengo (Cantabria) (39310). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ GARCÍA CAYUSO (expediente 102/99). Último domicilio: Calle Valdenoja 6-3, Cueto, Santander (39012). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON MANUEL DÍEZ GARCÍA (expediente 107/99). Último domicilio: Calderon de la Barca, 17, Santander (39002). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA ANA MARÍA ALMEIDA ARCE (expediente 109/99). Último domicilio: Menéndez Pelayo, 45-6-H, Camargo (Cantabria) (39600). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON ANTONIO MAGALDI RUIZ (expediente 110/99). Último domicilio: Calle Calderón de la Barca, 16-51, Santander (39002). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ ANTONIO BOLADO RUIZ (expediente 113/99). Último domicilio: Calle Nicolás Salmerón 6-5.º-F, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON LUIS FERNANDO AGUAYO GARCÍA (expediente 114/99). Último domicilio: Calle Santa Lucía 4-3-b, Santander (39003). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON FRANCISCO BONILLA PÉREZ (expediente 117/99). Último domicilio: Urbanización Las Acacias, 16, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ MARÍA PRIETO GARCÍA (expediente 118/99). Último domicilio: Calle Nicolás Salmerón 3-3-C, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JUAN CAVADA SAINZ TRÁPAGA (expediente 119/99). Último domicilio: Calle Girasol, número 26, Santander (39005). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima.

tima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ GARCÍA CAYUSO (expedientes 120 y 151/99). Último domicilio: Calle Valdenoja, 6-3, Santander (39012). Motivo de las denuncias: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 10.000 pesetas.

Denunciado: DOÑA CESÁREA HERRERA VELASCO (expediente 121/99). Último domicilio: Calle Federico Vial, 1-7-A, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DOÑA MARÍA GEMA IBÁÑEZ CEBALLOS (expediente 125/99). Último domicilio: Calle San Martín, 182-B, 2-K, Santander (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON ANDRÉS BASTÓN ARIAS (expediente 130/99). Último domicilio: Calle Madrid, número 6, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Santander, junio de 1999.—El director, Macario Fernández-Alonso Trueba.

NOTIFICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las siguientes sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

NORMAS: Artículo 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fechas 1 de febrero y 14 de marzo de 1977).

INSTRUCTOR: Director del Puerto de Santander (artículo 81 del Reglamento de Policía).

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (artículo 123.1.a) de la Ley de Puertos).

PAGO: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de «Sotoliva», calle Carlos Haya, 23, Barrio pPesquero) o mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso), en el plazo improrrogable de diez días. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya verificado el pago, se procederá por vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

RECURSOS: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Previamente se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Santander, la interposición de dicho recurso.

Denunciado: DON MARINO GARCÍA VALENCIA (expediente 5/99). Último domicilio: Calle Capitán Palacios, 2, puerta 13-6. A, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON ANTONIO MORANTE RODRÍGUEZ (expediente 16/99). Último domicilio: Avenida de los Castros, 71, Santander (39005). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DOÑA ENCARNACIÓN BODEGAS DELGADOS (expediente 36/99). Último domicilio: Columna Sagardía, 4, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON JOSÉ MANUEL FONSECA SANTAMARÍA (expediente 40/99). Último domicilio: Paseo del General Dávila, 71, Santander (39006). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la estación marítima. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: DON RAMÓN MUÑOZ LÓPEZ (expediente 57/99). Último domicilio: Calle La Roca, 6-3. D, Santander (39006). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas.

Denunciado: DON PAULINO OPORTO RUIZ (expediente 60/99). Último domicilio: Fernando de los Ríos, 44 - 4. izquierda, Santander (39006). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Santander, junio de 1999.—El presidente del consejo de administración, Fernando García Pérez.—El secretario, P. A., Fernando Bárcena Ruiz.

PROVIDENCIAS DE APREMIO

No habiendo podido ser notificadas a través de los medios ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria», de las siguientes providencias de apremio.

Denunciado: DOÑA BEATRIZ FRANCISCA ALDAMA SÁNCHEZ (expediente 3/99). Último domicilio: Calle Hernán Cortés, 61, Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 5.000 pesetas

Denunciado: FURGOTAXI, S. L. (expediente 21/99). Último domicilio: Calle Alféreces Provisionales, 6, Santander (39009). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la lonja de Santander. Artículo Inf.: 17 (Reglamento de Policía). Cuantía: 6.000 pesetas

En caso de no producirse el ingreso en los plazos que se indican se elevará al consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Santander, propuesta de embargo de bienes por las cantidades adeudadas.

PLAZOS DE INGRESO:- Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

FORMA DE PAGO: Mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso); o en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de «Sotoliva», calle Carlos Haya, 23, Barrio Pesquero).

De no efectuar el ingreso en los plazos indicados, se procederá sin más a embargar bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

INTERESES Y COSTAS: Serán a cargo del deudor las costas del procedimiento y, en su caso, la liquidación de intereses de demora que se practiquen.

APLAZAMIENTO: El deudor podrá solicitar aplazamiento en el pago de la deuda, que será concedida discrecionalmente por la Autoridad Portuaria en atención a las cantidades adeudadas y a las circunstancias personales.

RECURSOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2. del RD 1.999/81, de 20 de agosto, podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación.

En el mismo plazo de quince días podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Autoridad Portuaria. Transcurrido un mes sin que haya sido notificada su resolución se entenderá desestimado el recurso y podrá reclamar ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en los términos antes señalados.

La interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, que únicamente se acordará en los casos previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, junio de 1999.—El director, Macario Fernández Alonso Trueba.

99/220914

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación
Unidad de Adscripción 39852

No habiendo sido posible realizar la notificación al obligado tributario que a continuación se relaciona de los actos que se indican, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se procede a publicar la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Órgano responsable: Dependencia Regional de Recaudación. Unidad Regional.

Procedimiento: Procedimiento de Recaudación. Notificación de providencia de apremio clave de liquidación: M1900599390002203 1.

Obligado tributario: «Hugon, S. L.».

NIF: B-39014121.

El destinatario deberá comparecer para ser notificado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Secretaría Administrativa de Inspección de los Tributos del Estado, Delegación de la AEAT en Cantabria, avenida Calvo Sotelo, número 27-3.ª planta, Santander.

Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 24 de junio de 1999.—La jefa de la Unidad Regional de Recaudación, Isabel Calvo Gutiérrez.

99/226159

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación
Unidad de Adscripción 39852

No habiendo sido posible realizar la notificación al obligado tributario que a continuación se relaciona de los actos que se indican, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se procede a publicar la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Órgano responsable: Dependencia Regional de Recaudación. Unidad Regional.

Procedimiento: Procedimiento de Recaudación. Notificación de providencia de apremio clave de liquidación: M1900199390001088 1.

Obligado tributario: «Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.».

NIF: B-39243894.

El destinatario deberá comparecer para ser notificado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Secretaría Administrativa de Inspección de los Tributos del Estado, Delegación de la AEAT en Cantabria, avenida Calvo Sotelo, número 27-3.ª planta, Santander.

Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 24 de junio de 1999.—La jefa de la Unidad Regional de Recaudación, Isabel Calvo Gutiérrez.

99/226146

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Resolución de expediente de daños 226/98

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 2 de diciembre de 1998 por los daños causados en la carretera A-8, punto kilométrico 169,600 esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Imponer a don Mariano Rodríguez Sanz, cuyo último domicilio conocido es Ruamayor, 10, Santander, el importe de 88.000 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «indemnizaciones por daños al Estado» del capítulo tres), mandando justificante o copia de ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo, se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Santander, 11 de junio de 1999.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación (Resolución de 11 de marzo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1993), Juan Carlos Más Bahílo.

99/225954

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Doña Araceli Celorio García. DNI: 13754454. Cantidad reclamada: 1.731 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña María Carmen Alonso Masilla. DNI: 13908107. Cantidad reclamada: 9.808 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Antonio González Ortega. DNI: 13764835. Cantidad reclamada: 20.485 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Luis Cobo Diego. DNI: 13937329. Cantidad reclamada: 169.582 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Óscar López Gutiérrez. DNI: 20214442. Cantidad reclamada: 25.152 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Luis García Santamaría. DNI: 13781619. Cantidad reclamada: 6.270 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Pérez Solana. DNI: 13772954. Cantidad reclamada: 5.198 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Emilio Sánchez Gómez. DNI: 20189332. Cantidad reclamada: 14.607 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Octavio Gutiérrez García. DNI: 72069957. Cantidad reclamada: 1.731 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Manuel Moreno Pineda. DNI: 39699292. Cantidad reclamada: 6.663 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Santiago Sánchez Grande. DNI: 118832. Cantidad reclamada: 3.904 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de comunicación emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se disponen de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que formulen alegaciones, presentándolas en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Santander, 18 de junio de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/222961

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Don Luis Miguel Puente Ruiz. DNI: 13779656. Cantidad reclamada: 8.180 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Miguel Torres García. DNI: 13737873. Cantidad reclamada: 6.463 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Juan José Álvarez Fernández. DNI: 13775653. Cantidad reclamada: 1.701 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Antonio Moro Galonce. DNI: 13787875. Cantidad reclamada: 5.844 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Carlos Uriarte Oriola. DNI: 14602028. Cantidad reclamada: 5.234 pesetas.

Nombre y apellidos: Don María José López García. DNI: 13765037. Cantidad reclamada: 109.151 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Begoña Goiría González. DNI: 13734474. Cantidad reclamada: 51.030 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Wenceslao de la Cruz Jiménez. DNI: 10807554. Cantidad reclamada: 19.064 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Eulogio Lamalfa Díaz. DNI: 13735895. Cantidad reclamada: 383.259 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Ernesto San Emeterio Madrazo. DNI: 22708315. Cantidad reclamada: 4.492 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la Resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se disponen de un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que interpongan reclamación previa, presentándola en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, de 7 de abril de 1995, «Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril.

Disponen de treinta días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20, según los artículos 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 18 de junio de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/222949

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Doña Yolanda Martínez del Olmo. DNI: 15383919. Cantidad reclamada: 265.140 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Tomás Sánchez Sierra. DNI: 72113762. Cantidad reclamada: 14.964 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Adolfo Gutiérrez Díaz. DNI: 13912599. Cantidad reclamada: 1.732 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Ana Belén Gutiérrez Lobeto. DNI: 13941331. Cantidad reclamada: 108.496 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Roberto Bengochea Fernández. DNI: 13934507. Cantidad reclamada: 43.045 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Iturraspe Rojo. DNI: 13980439. Cantidad reclamada: 93.593 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de comunicación emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se disponen de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que formulen alegaciones, presentándolas en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Santander, 18 de junio de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/222964

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander***Notificación de embargo de bien inmueble a través
de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Promociones El Mirador del Pas, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Estación, Puente Viesgo, se procedió con fecha 21 de mayo de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 11 de julio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número B-39348057, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 98 011615691	03 1998/03 1998	0111
39 98 012786866	02 1998/03 1998	0111

Importe del principal: 427.096 pesetas.
Recargos de apremio: 85.420 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestadas: 100.000 pesetas.
Total débitos: 612.516 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de mayo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de la finca embargada

Deudor: «Promociones El Mirador del Pas, S. L.».

Finca número 7

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Vivienda de dos plantas. Finca 10.275.

Tipo de vía: Zz. Nombre de la vía: La Estación. Código postal: 39670. Código municipal: 39056.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 1.071. Número de libro: 87. Número de folio: 29. Número de finca: 10.275.

Descripción ampliada:

Urbana. Vivienda de dos plantas, al sitio de Corona, Correcaballo y La Estación. Superficie construida: 61,20 metros cuadrados. Superficie útil: 53,80 metros cuadrados. Tiene como anejo una porción de terreno sobrante de edificación, de 90 metros, por los lados Sur, Este y Oeste. Linda: Norte, pared medianera con otra vivienda de este mismo bloque; Sur, terreno que le es anejo; Este, terreno que le es anejo, y Oeste, terreno que le es anejo.

Finca número 8

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Vivienda de dos plantas. Finca 10.276.

Tipo de vía: Zz. Nombre de la vía: La Estación. Código postal: 39670. Código municipal: 39056.

Descripción ampliada:

Urbana. Vivienda de dos plantas, al sitio de Corona, Correcaballo y La Estación. Superficie construida: 61,20 metros cuadrados. Superficie útil: 53,80 metros cuadrados. Tiene como anejo una porción de terreno sobrante de edificación, de 90 metros, por los lados Norte, Este y Oeste. Linda: Norte, terreno que le es anejo; Sur, pared medianera con otra vivienda de este mismo bloque; Este, terreno que le es anejo, y Oeste, terreno que le es anejo.

Finca número 9

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Vivienda de dos plantas. Finca 10.277.

Tipo de vía: Zz. Nombre de la vía: La Estación. Código postal: 39670. Código municipal: 39056.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 1.071. Número de libro: 87. Número de folio: 33. Número de finca: 10.277.

Descripción ampliada:

Urbana. Vivienda de dos plantas, al sitio de Corona, Correcaballo y La Estación. Superficie construida: 61,20 metros cuadrados. Superficie útil: 53,80 metros cuadrados. Linda: Norte, pared medianera con otra vivienda de este mismo bloque; Sur, terreno que le es anejo; Este, terreno que le es anejo, y Oeste, terreno que le es anejo. Tiene como anejo una porción de terreno sobrante de edificación, de 90 metros, por los lados Sur, Este y Oeste.

Santander, 21 de mayo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/220923

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Benito Carmelo Montoya Lastra, con domicilio en San Fernando, 22, Villafufre, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula PM-4027-BC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 16 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/220930

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1999, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Modificar de oficio la fecha de baja de doña Constance Ruth Leslie en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a 31 de diciembre de 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en relación con el artículo 63.1 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración de la Seguridad Social, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la presente notificación. Transcurridos cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la misma por silencio administrativo.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 21 de junio de 1999.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/222940

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que habiendo rehusado el deudor «Interness, S. A.», la notificación pertinente a través del Servicio de Correos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-7114-AD y S-1785-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 11 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/220933

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó la interesada doña María Montserrat Campo Perojo, con domicilio en Prosperidad, 49, Guarnizo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-2484-AB y S-1148-AF, propiedad del mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su

notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/220936

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado «Canduela, S. A.», con domicilio en barrio San Martín, 28, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-9252-X, S-9253-X y S-1895-S, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/220943

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Providencia para requerir del deudor la designación de notario para formalizar escritura de venta de bienes inmuebles a favor del adjudicatario

Providencia: En el expediente administrativo de apremio número 94/71-26 que se instruye en esta Unidad de

Recaudación Ejecutiva, contra «Promociones Cosgaya, Sociedad Limitada», por deudas a la Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), cítese al deudor al objeto de que comparezca para designar notario de entre los que ejerzan en la demarcación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de otorgar la correspondiente escritura de venta de bienes inmuebles a favor de los adjudicatarios, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación sin comparecencia, será otorgada de oficio por esta Dirección Provincial, en nombre del deudor.

Laredo, 21 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/222931

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Julio Vaca Valdeolmillo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en finca Santa Cruz, se procedió con fecha 20 de abril de 1999, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Torrelavega, 16 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Notificación de embargo de vehículo a Tráfico (TVA-334) (Jefatura Provincial de Tráfico-Cantabria)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor abajo indicado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 34 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, el embargo efectuado sobre el vehículo que se detalla en la relación adjunta.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, se solicita de esta Jefatura Provincial de Tráfico que ordene la anotación de embargo en el Registro de Vehículos dependiente de la misma, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y por la cantidad expresada, para conocimiento de cuantos pretendan adquirirlos e impedir su posible transferencia sin subrogación en la carga, así como que en la comunicación de la anotación de embargo figuren además los datos que a continuación se indican.

Apremiado: Don Julio Vaca Valdeolmillo.
Domicilio: Finca Santa Cruz.
Localidad: 34429 Ribas de Campos.
Concepto: Débitos a la Seguridad Social.
Número de expediente: 39 03 94 00018830.
NIF: 12692908-J.

Torrelavega, 20 de abril de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Julio Vaca Valdeolmillo.
Modelo: «Kangoo». Marca: «Renault». Matrícula: S-1445-AK.

Torrelavega, 20 de abril de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

99/221482

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Julius Billmaier Díaz, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Amador de los Ríos, 15, se procedió con fecha 26 de marzo de 1999 al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Torrelavega, 18 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Notificación de embargo de vehículo a Tráfico (TVA-334) (Jefatura Provincial de Tráfico-Cantabria)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor abajo indicado, por deudas a la Seguridad Social que en la actualidad ascienden a un total de 40.666 pesetas, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 34 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, el embargo efectuado sobre el vehículo que se detalla en la relación adjunta.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, se solicita de esta Jefatura Provincial de Tráfico que ordene la anotación de embargo en el Registro de Vehículos dependiente de la misma, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y por la cantidad expresada, para conocimiento de cuantos pretendan adquirirlos e impedir su posible transferencia sin subrogación en la carga, así como que en la comunicación de la anotación de embargo figuren además los datos que a continuación se indican.

Apremiado: Don Julius Billmaier Díaz.
 Domicilio: Calle Amador de los Ríos, 15.
 Localidad: 39300 Torrelavega.
 Concepto: Débitos a la Seguridad Social.
 Deuda pendiente: 40.666 pesetas.
 Número de expediente: 39 03 98 00018134.
 NIF: 10611738-K.

Torrelavega, 26 de marzo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Julius Billmaier Díaz.
 Modelo: «306 XSDT». Marca: «Peugeot». Matrícula: S-8665-AD.

Torrelavega, 26 de marzo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

99/221466

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ

Notificación por medio de anuncio

En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la plaza de la Constitución, número 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos:

Expediente: 1999/1.937, a nombre de doña Fuencisla Mazarraza Alvear (13718106), domiciliada en calle Pérez Galdós, 17-19, 39005 Santander.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a la interesada en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, 17 de junio de 1999.—El secretario general, José Antonio Cantos Aberasturi.

99/223237

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Tomás Gutiérrez Liébana, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 8 de junio de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de septiembre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en

segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario y podrá ser examinado por aquel a quien interese previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará

con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bienes

Deudor: Don Tomás Gutiérrez Liébana.

Número de lote: 1

Bien: Máquina aire acondicionado ventana-compresor. Número de objetos: 1. Valor del bien: 115.000 pesetas.

Bien: Máquina «Defor» Dibal. Número de objetos: 1. Valor del bien: 65.000 pesetas.

Bien: Máquina aire acondicionado «Interclisa-Hushon», ventana. Número de objetos: 1. Valor del bien: 70.000 pesetas.

Bien: Balanza, «Defor», MD-10 kg. Número de objetos: 1. Valor del bien: 10.000 pesetas.

Bien: Balanza mostrador Dibal. Número de objetos: 1. Valor bien: 55.000 pesetas.

Valor lote: 315.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 315.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 236.250 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 157.500 pesetas.

Santander, 21 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/226048

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Bases de la convocatoria para cubrir mediante oposición el puesto de trabajo de técnico encargado jefe de obras vacante en la plantilla de personal laboral fijo, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio de 1999

El Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de Junio de 1999, aprobó las siguientes bases:

1º. Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios, perteneciente a la plantilla del personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

1.2. Plazas máximas a proveer: Una.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

2º. Requisitos de los aspirantes.

—Ser español.

—Tener cumplidos los 18 años y no exceder de los 55, edades referidas al día en el que finalice el plazo de admisión de instancias.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

–Estar en posesión del título de ingeniero técnico de Obras Públicas o arquitecto técnico, expedido por una escuela oficial del Estado Español en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias.

3º. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen se fijan en 1.500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º. Admisión de candidatos

Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días en los términos del artículo 71 de Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones.

5º. Constitución del Tribunal.

Presidente: El alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El secretario de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección Regional de Cantabria.

- Dos representantes del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

- Dos representantes del Colegio de Arquitectos Técnicos.

- Concejal delegado de personal.

- Un representante de cada grupo político.

- Un miembro del Comité de Empresa (con voz pero sin voto).

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

6º. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Quince días antes del primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el mencionado boletín, el día, hora y lugar en el que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios, se hará mediante publicación en tablón de edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del DNI.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio y llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra... de conformidad con el sorteo celebrado el día... de... de 1999 en el Instituto Nacional de Administración Pública.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo indiquen en la solicitud de participación adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. A estos efectos corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía

7º. Fase de oposición.

Primer Ejercicio: El presente ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas escogidos por el Tribunal del grupo de temas que figuran como anexo I.

La realización del presente ejercicio tendrá una duración máxima de una hora.

Segundo Ejercicio: Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 20 preguntas con tres respuestas alternativas relacionadas con temas que figuran en el anexo II.

–Por cada respuesta acertada el opositor obtendrá 0,5 puntos.

–Por cada pregunta no contestada: 0 puntos.

–Por cada respuesta incorrecta se reducirán 0,15 puntos.

Para la realización de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo máximo de 40 minutos.

Tercer Ejercicio: El presente ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas escogidos por el Tribunal del grupo de temas que figuran como anexo III.

La realización del presente ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas.

Cuarto Ejercicio: Ejercicio práctico consistente en resolver un supuesto práctico, basado en las materias comprendidas en el anexo II y anexo III. La realización del presente ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas.

Al término de cada ejercicio el Tribunal podrá dialogar con el opositor acerca de aspectos relacionados con los temas del ejercicio durante un tiempo máximo de 15 minutos.

Quinto ejercicio: Entrevista Personal donde se valorará el historial profesional en la Administración Local, Dirección de Personal de Obras y Servicios Municipales, la redacción de Proyectos Técnicos Municipales.

8º. Calificación de los ejercicios.

1.- Calificación de los ejercicios:

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

El tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

El cuarto ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El quinto ejercicio se calificará de 0 a 2,5 puntos.

2.- Calificación definitiva, Orden de Colocación y Empates de puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la media de las calificaciones parciales de los cuatro primeros ejercicios más la puntuación obtenida en la entrevista personal.

El orden de colocación de los opositores en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates los resolverá como el Tribunal considere oportuno.

9º. Lista de aprobados y propuesta del tribunal.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de pun-

tuación, (que vendrá determinada por la suma de las obtenidas en la fase de oposición y entrevista personal) no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

10º. Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones o requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

11º. Ley de oposición.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 71/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrá ser impugnada por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Colindres, 11 de Junio de 1999.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978.
2. La Corona.
3. El Gobierno.
4. Organización territorial del Estado.
5. El acto administrativo.
6. Fases del acto administrativo general.
7. Los recursos administrativos.
8. Principios generales y clases de contratos administrativos.
9. El Servicio Público. Nociones Generales.
10. La responsabilidad de la Administración Pública.
11. El Municipio.
12. Organización municipal.
13. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.
14. Los bienes de las Entidades locales.
15. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores.
16. Instrumentos de planeamiento.
17. Intervención en la edificación y uso del suelo.

ANEXO II

1. El Proyecto en sentido amplio. Tipos de proyectos y entes intervinientes.
2. Encargo y Contratación de proyectos. Los Contratos de Asistencia Técnica.

3. Legislación y Normativa Técnica aplicable a la redacción de proyectos.

4. Recogida de información y realización de Estudios Previos.

5. Los Anejos a la Memoria.

6. Planos.

7. El Presupuesto.

8. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9. Estudio de Seguridad y Salud en las obras.

10. Memoria, edición y presentación.

11. Documentos específicos de los proyectos de urbanismo.

12. Tramitación de los proyectos.

13. La legislación de los Contratos del Estado.

14. Actuaciones previas a la licitación. Fianza y Clasificación de Contratistas.

15. Formas de adjudicación del Contrato de Obras.

16. Iniciación y desarrollo normal del Contrato de Obras.

17. Incidencias en el desarrollo de las obras.

18. Extinción del Contrato de Obras.

19. Los Contratos Privados de Obras.

20. La Dirección de Obra. La calidad en la obra.

21. La Seguridad en la Ejecución de la obra.

ANEXO III

1. Infraestructuras técnicas de abastecimiento de aguas.

2. Estudio general de las redes de distribución de aguas.

3. Captación y potabilización. Almacenamiento.

4. Materiales a emplear en la red.

5. Trazado de las redes de distribución de agua.

6. Cálculo hidráulico de la red de distribución.

7. Ejecución y mantenimiento de la distribución de aguas.

8. Infraestructuras técnicas del saneamiento territorial.

9. Estudio general de las redes de alcantarillas.

10. Materiales para la instalación de saneamiento.

11. Trazado de la red de alcantarillas.

12. Dimensionamiento de la red de alcantarillas.

13. Construcción y conservación del alcantarillado.

14. Depuración y vertido.

15. Estudio general del alumbrado vial urbano.

16. Materiales y elementos de los equipos y viales.

17. Construcción, recepción y conservación del alumbrado.

18. Ejecución de la red de distribución eléctrica.

19. Mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica.

20. Generalidades sobre instalación de gases combustibles.

21. Generalidades sobre la red de telefonía.

22. Técnicas para el tratamiento de residuos sólidos.

99/216935

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

*Bases de la oposición para cubrir la plaza vacante
Policía Local*

El Ayuntamiento Pleno en fecha 10 de junio de 1999 aprobó las siguientes:

Bases que han de regir la convocatoria a efectuar para cubrir una plaza de Policía Local correspondientes a la vacante de la oferta de empleo público de 1999.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Subescala de Servicios Especiales, de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Colindres, dotadas con un sueldo

correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El desempeño de estas plazas será incompatible con cualquier actividad remunerada pública o privada, quedando sometidos al régimen de incompatibilidades, con los deberes y obligaciones inherentes y con el derecho al percibo de las correspondientes retribuciones complementarias.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos para ser admitidos a las pruebas de selección serán:

- a) Ser español/a
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30, antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión, mínimo, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I Grado u otras titulaciones equivalentes.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) No estar condenado por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción A2 y B2, o sus equivalentes, según la legislación vigente.
- h) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
- i) Compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada o promesa.
- j) Superar el curso de formación básica de la forma en que se determine.

Todos los requisitos anteriores (excepto el j., que se cumplirá una vez obtenida la plaza), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

El requisito g), se mantendrá durante todo el tiempo que se posea en propiedad la plaza, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y posteriormente, un extracto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechas en la Tesorería de Fondos Municipales, y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en el mismo.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde de la Corporación aprobará la lista de los oposito-

res admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanaciones.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo o administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.
- Vocales:
 - Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de la Presidencia de entre personal funcionario.
 - El director de la Escuela Regional de Policía.
 - Un representante de cada partido político con representación municipal.
 - El concejal delegado del área de Policía.
 - Un representante sindical conforme señala el artículo 18 del Convenio Colectivo.
- Secretario: Será el de la Corporación o funcionario de carrera en quién delegue.

Todos los miembros del Tribunal, así como los suplentes, deberán tener la misma titulación o superior que la requerida para la presente convocatoria. Podrán nombrarse asesores técnicos del Tribunal, que deberán hacerse públicos junto al mismo, y que actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal así como de los respectivos suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El orden de actuación de los aspirante, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que fije el MAP y así sucesivamente, según la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se haga público el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/95, de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Quince días hábiles antes, como mínimo, del comienzo del primer ejercicio, el Tribunal Calificador, anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y lugar en el que se desarrollará la primera prueba.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Ejercicios de la oposición.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios de la fase de oposición, se efectuará por el Tribunal calificador la mención de los aspirantes, siendo excluidos aquellos que no alcancen la estatura exigida.

Constará de los siguientes ejercicios y pruebas:

- 1º.- Ejercicio: Pruebas físicas, que consistirán en:
 - A.- Flexiones en barra fija.
 - B.- Flexiones en el suelo.

C.- Salto de longitud a pies juntos.

D.- Salto de altura a pies juntos.

E.- Carrera de 60 metros lisos.

F.- Carrera de 1.000 metros lisos.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas será según baremo del anexo I, e irán encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

2º.- Ejercicio: Prueba cultural.

Consistirá en contestar, por escrito en un período máximo de dos horas, dos temas elegidos por sorteo, de entre los temas del anexo II (uno de la parte general y otro de la parte especial).

3º.- Ejercicio.- Ejercicio práctico.

Consistirá a la confección de un informe policial o atestado por accidente de circulación imaginario o supuesto equivalente.

4º.- Ejercicio: Prueba psicotécnica.

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar las actitudes, y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de algún asesor técnico especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

5º.- Entrevista personal.

Los opositores mantendrán una entrevista de carácter obligatorio con el Tribunal sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que el mismo estime oportunas, en relación con su historial profesional, conocimiento de los elementos naturales del municipio, callejero, atención al ciudadano, conocimiento de la situación de los establecimientos públicos, empresas públicas o privadas, servicios, etc.

6º.- Ejercicio: Reconocimiento médico.

Dirigida a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de enero) y que figura como anexo III de esta convocatoria.

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos Municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Los opositores comparecerán a todas las pruebas previstos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes carezcan de dicho documento.

Octava.- Calificación de los ejercicios.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos como nota media final, caso contrario, el aspirante quedará eliminado, así como también si obtuviese un 0 en alguna de las pruebas. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios. Se suprimirá la nota más baja y más alta de entre las calificadas.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El cuarto ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

El quinto ejercicio entrevista personal se calificará de 0 a 2,5 puntos.

El sexto ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

Las calificaciones de cada ejercicio será expuestas a continuación de efectuarse los mismos, en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá con la suma de las obtenidas por cada opositor en cada ejercicio.

Novena.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los opositores propuestos presentarán en el Departamento de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte de la oposición se exigen en la base segunda, que son:

1.- Fotocopia compulsada del DNI.

2.- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.- Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

5.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I Grado u otras titulaciones equivalentes o superiores.

6.- Permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes según la legislación vigente.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal así como el permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes, según la legislación vigente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y definitivo.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quienes lo hubiesen superado serán nombrados funcionarios en prácticas, debiendo superar el curso básico de formación teórico-práctico a realizar en la Escuela Regional de Policía Local, la cual tendrá a su cargo la organización del mismo con arreglo a sus propias normas académicas y harán las prácticas correspondientes en el lugar que determine el Ayuntamiento.

Durante la realización del curso básico y prácticas tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

En caso de no superar el curso básico y prácticas, la Escuela Regional de Policía Local informará al Ayuntamiento sobre los respectivos aspirantes, pudiendo éste adoptar la decisión de excluir y por tanto quedar decaídos en la expectativa de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado.

Terminado el período de formación básica y práctica, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán

nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local y deberán tomar posesión de su plaza. Aquél que no tome posesión de su plaza en el plazo legalmente señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Undécima.- Riesgos y accidentes.

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudiera sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Duodécima.- Incidencias y recursos.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/87 de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el RD 2.223/84 de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración del Estado.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo.

Colindres, a 11 de Junio de 1999.-El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

ANEXO I

Pruebas físicas:

Las pruebas de aptitud física comprenderán los siguientes ejercicios:

Ejercicio A: Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos.

La suspensión se hará con palmas a la frente y una separación de las manos igual a los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase por el borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continua sin detenciones.

Ejercicio B: Extensión de brazos desde tendido prono.

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de cadera y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio C: Salto de longitud sin carrera previa.

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio D: Salto de altura con escala graduada.

Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical desde 1,80 metros del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical marcando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de «en pie» a la del

«salto» será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

Ejercicio E: Carrera de velocidad de 60 metros lisos.

La salida se efectuará en pie a las voces de «a sus puestos», «listos» y «ya» o toque de silbato.

Ejercicio F: Carrera de 1.000 metros lisos.

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior. En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios percibidos se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

La valoración de cada ejercicio, está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (10 puntos).

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

Baremo de valoración de las pruebas físicas:

BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

Hombres:						
Ptos .1000M.	60M	Salto altura	Salto long.	Flexi. suelo	Flexi. barra	
10	3'00"	7",4	75	2,50	22	11
9	3'10"	8",0	70	2,40	20	10
8	3'20"	8",2	65	2,30	18	9
7	3'30"	8",4	60	2,20	16	8
6	3'40"	8",6	55	2,15	15	7
5	3'50"	8",8	50	2,10	14	6
4	3'55"	9",0	45	2,05	13	5
3	4'00"	9",2	40	2,00	12	4
2	4'10"	9",4	35	1,95	11	3
1	4'20"	9",6	30	1,90	10	2
0	+ 4'20"	+ 9",6	- de 30	- de 1,90	- de 10	- de 2

Mujeres:						
Ptos .1000M.	60M	Salto altura	Salto long.	Flexi. suelo	Flexi. barra	
10	3' 26"	8", 0	60	2,30	17	10
9	3' 30"	8", 2	55	2,20	16	9
8	3' 40"	8", 4	50	2,15	15	8
7	3' 50"	8", 6	45	2,10	14	7
6	4' 00"	8", 8	40	2,05	13	6
5	4' 10"	9", 0	35	2,00	12	5
4	4' 20"	9", 2	30	1,95	11	4
3	4' 30"	9", 4	25	1,90	10	3
2	4' 40"	9", 6	20	1,85	9	2
1	4' 50"	10"	15	1,80	8	1
0	+ 4'50"	+ 10	- de 15	- de 1,80	- de 8	- de 1

ANEXO II

Temario de la convocatoria:

Tema 1º.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenidos. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2º.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes.

Tema 3º.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.

Tema 4º.- La Administración Periférica del Estado: Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegados del Gobierno. La Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas.

Tema 5º.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 6º.- La Administración y el Derecho Administrativo. Fuentes. La Administración Local. Entidades que comprende.

Tema 7º.- La Organización municipal. Organos necesarios. Organos complementarios. Las Competencias municipales. La actividad de policía.

Tema 8º.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Derechos y deberes del funcionario.

Tema 9º.- El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.

Tema 10º.- La responsabilidad de la administración. Fundamento y clases. La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.

Tema 11º.- Las Ordenanzas y Reglamentos Locales. Concepto. Diferencias. Elaboración y aprobación. Bando.

Tema 12º.- Las Haciendas Locales. Los impuestos, los presupuestos y las cuentas municipales.

Parte especial:

Tema 1º.- El Derecho Penal. Concepto. Función Principios.

Tema 2º.- La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la culpa.

Tema 3º.- Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4º.- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicio de la Administración de Justicia.

Tema 5º.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido.

Tema 6º.- Depósitos Municipales de Detenidos. La pena de arresto de fin de semana.

Tema 7º.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus agentes.

Tema 8º.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Tema 9º.- La Ley de Bases, Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación.

Tema 10º.- Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas cautelares.

Tema 11º.- La Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 12º.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana.

Tema 13º.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Normas-Marco.

Tema 14º.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia Municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas que regira para el ingreso en el cuerpo de la policia local:

1.- Talla: Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad-Delgadez: Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4.-Exclusiones definitivas:

4.1 Ojo y visión:

4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2 Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de la retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor: Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión sistólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa; alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos.: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, homeopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

99/216932

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Aprobado en sesión de 29 de mayo de 1997 por el Pleno de la Corporación, la oferta pública de empleo del ejercicio 1997, se hace pública la relación de puestos ofertados que a continuación se indican:

Personal laboral

Número de puestos: 1.

Denominación: Encargado de la Brigada Municipal.

Nivel de titulación: Bachiller elemental, EGB o similar.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Marina de Cudeyo, 22 de junio de 1999.-El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

99/225894

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el período de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal para el año 1999, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 1999, el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se considerará definitivo, con las consignacio-

nes que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

- Capítulo 1.- Impuestos directos, 5.900.000 pesetas.
- Capítulo 2.- Impuestos indirectos, 1.300.000 pesetas.
- Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos, 3.370.000 pesetas.
- Capítulo 4.- Transferencias corrientes, 26.700.000 pesetas.
- Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales, 55.415.000 pesetas.
- Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales, 10.000.000 de pesetas
- Capítulo 7.- Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.
- Capítulo 9.- Pasivos financieros, 5.300.000 pesetas.
- Total ingresos, 110.485.000 pesetas.

Gastos

- Capítulo 1.- Gastos de personal, 35.804.197 pesetas.
- Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 25.940.000 pesetas.
- Capítulo 3.- Gastos financieros, 4.100.000 pesetas.
- Capítulo 4.- Transferencias corrientes, 1.900.000 pesetas.
- Capítulo 6.- Inversiones reales, 9.051.500 pesetas.
- Capítulo 9.- Pasivos financieros, 17.000.000 pesetas.
- Total gastos, 93.795.697 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el presupuesto general

Personal funcionario

- 1. Con habilitación nacional:
 - 1.1 Secretario-interventor: Una plaza.
 - 2. Escala de Administración General:
 - 2.3 Subescala Auxiliar: Una plaza.

Personal laboral

- 1. Auxiliar administrativo: Una plaza.
- 2. Oficial de 1.ª, Servicio de Aguas: Una plaza.
- 3. Peón. Cometidos múltiples: Una plaza.
- 4. Limpiadora, media jornada: Una plaza.

Laboral eventual, a tiempo parcial

- 1. Limpiadora colegio media jornada: Una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 39/ 88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Udías, 23 de junio de 1999.-El alcalde, Fernando Fernández Sampedro

99/225863

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oficina de Información, Atención y Participación Ciudadana

Reglamento de participación ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Complementando el principio de representatividad política, conferido sólo a los representantes del pueblo (Alcalde y Concejales) a través de las urnas, quienes forman la Corporación Municipal, existen también agrupaciones, asociaciones, colectivos y otras entidades representativas tanto a nivel territorial como sectorial, las cuales, por su implantación y participación en múltiples actividades reivindicativas, vecinales, festivas, culturales, etc., tienen influencia entre la población, detectando, indicando, informando y poniendo en conocimiento la problemática social y urbana y, al mismo tiempo, son importantes en la dinamización de la vida ciudadana.

Esta realidad del movimiento ciudadano y asociativo es reconocido por la Administración Municipal, que, con la voluntad clara y decidida de dar una participación real y efectiva a los ciudadanos y sus organizadores, acepta como interlocutores válidos y eficaces de los ciudadanos a aquellas entidades que, representando intereses sectoriales o territoriales de la población, están legalmente constituidas, son activas y funcionan democráticamente en todos sus actos y acuerdos sociales.

Por otra parte, es voluntad política del Ayuntamiento de Santander, que la gestión municipal sea transparente y que tenga en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto a través de sus entidades y asociaciones como individualmente considerados.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de cauces de información y de participación de los ciudadanos en la vida local, de acuerdo con las formas, los medios y los procedimientos que se establezcan al amparo de las competencias y las potestades de auto-organización reconocidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y su normativa complementaria.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Santander, a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos:

- a) *Ofrecer la más amplia información sobre la actividad y servicios del Ayuntamiento de Santander, y establecer vías de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos a través de los cauces normativamente determinados.*
- b) *Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y las Asociaciones que los agrupan en la actividad municipal, sin detrimento de las facultades de decisión y gobierno que corresponden a los órganos representativos municipales.*
- c) *Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas, sobre los asuntos públicos de interés local.*
- d) *Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril; los reconocidos en el Estatuto del Vecino, en el Título VII, Capítulo I, Artículo 226 y s.s. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del 28 de noviembre de 1986, y los que se puedan recoger en la normativa que se desarrolle.*
- e) *Potenciar la vida Asociativa en el término municipal de Santander y en el seno de los diversos sectores sociales.*
- f) *Acercar la gestión municipal a los vecinos, mejorando la eficacia y la transparencia.*
- g) *Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas zonas del término municipal.*

Artículo 3.-

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Santander, y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término municipal.

Artículo 4.-

- 1.- *Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Santander los reconocidos en la Ley 1985, de 2 de abril, en el Real Decreto 2.5687/1986, de 28 de noviembre y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en esta Normativa.*
- 2.- *Constituyen, entre otros, los derechos de los vecinos:*
 - a) *Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación electoral.*
 - b) *Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta Normativa.*
 - c) *Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.*

- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
- e) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- f) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.
- g) Ejercitar las acciones legales contra los actos administrativos en la Legislación vigente.

3.- Son, entre otras, obligaciones de los vecinos:

- a) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

TITULO I

INFORMACION Y PUBLICIDAD

CAPITULO I

DERECHO A LA INFORMACION MUNICIPAL

Artículo 5.-

El Ayuntamiento de Santander facilitará la más amplia información sobre su actividad y servicios y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, con los únicos límites previstos en el Art. 105 de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente Normativa.

Artículo 6.-

Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.

Artículo 7.-

1.- El trámite de información pública previsto en la Ley, en disposiciones reglamentarias o en la presente Normativa, se realizará utilizando los medios más apropiados para garantizar una efectiva información general a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y Entidades a través de Campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.- Las Alegaciones que los ciudadanos formulen serán contestadas por los órganos municipales competentes.

3.- El Ayuntamiento se compromete a recoger las opiniones de los ciudadanos y de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas sin que eso disminuya las facultades de decisión municipal.

4.- Toda Entidad Ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrá solicitar al Ayuntamiento cualquier información sobre la actividad municipal.

5.- Los ciudadanos y sus Asociaciones tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como a consultar archivos y registros, de acuerdo con la Legislación vigente.

CAPITULO II

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Convocatorias y publicaciones municipales.

1.- Las Convocatorias y los Ordenes del día de las sesiones del Pleno, serán exhibidos en el tablón de edictos y en el de Información, Atención y

Participación Ciudadana con una antelación de dos días hábiles de forma habitual.

Se exceptúan las Convocatorias Extraordinarias y Urgentes que pueden ser convocadas legalmente con antelación inferior, las cuales se exhibirán con la antelación que sea posible.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos de interés general del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones de igual interés del Alcalde y de los Concejales Delegados.

3.- Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán disfrutar, siempre que lo soliciten expresamente, del derecho de recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, dado su objeto social.

Artículo 9.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se utilizarán entre otros, los siguientes medios:

- a) Tablón de edictos del Ayuntamiento.
- b) Boletín informativo municipal.
- c) Medios de comunicación social.
- d) Boletines Oficiales.

Artículo 10.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas; no obstante podrán ser secretas el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho constitucional, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas

podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en su tema concreto, a representantes de Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal, siempre y cuando lo hubiese solicitado previamente.

3.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y Entidades municipales, en los términos que prevea la Legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

CAPITULO III

INFORMACION ESCRITA

Artículo 11.-

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación.

2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

3.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas las dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

4.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 15 días al proponente copia a la parte correspondiente del acta de la sesión. Así mismo el Presidente del órgano colegiado que corresponda podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

5.- En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligada a dar razón de la demora.

6.- Las Entidades Ciudadanas que representen intereses generales o sectoriales de la ciudad podrán a través del Registro General del Ayuntamiento formular peticiones y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o a una parte de la misma.

Artículo 12.-

1.- Los ciudadanos del Municipio de Santander tendrán acceso a la documentación de los Archivos y Registros Municipales.

La obtención de copias, certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán, a través del Registro al Servicio competente que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refiera a la obtención de Certificaciones de acuerdos o resoluciones.

- 2.- La imposibilidad de acceso deberá estar motivada y habrá de comunicarse al interesado. La imposibilidad de acceso solo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

CAPITULO IV

DEL AREA DE INFORMACION

Artículo 13.-

Existirá en la organización administrativa del Ayuntamiento de Santander una Oficina de Información, Atención y Participación Ciudadana de iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Coordinar la información procedente de los diferentes Departamentos y Servicios Municipales.
- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad de los artículos anteriores, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Los ciudadanos podrán solicitar información de tipo general o sobre trámite de interés particular o cualquier otro medio técnico con las limitaciones establecidas en la Legislación vigente.

TITULO II

LA COLABORACION CIUDADANA

CAPITULO I

INICIATIVAS DE COLABORACION CIUDADANA

Artículo 14.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas solicitan, por una parte, al Ayuntamiento la realización de una determinada actividad de competencia o utilidad público-municipal, y aportan por otros medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para hacer posible la realización de la actividad en cuestión.

Artículo 15.-

- 1.- El Ayuntamiento destinará recursos presupuestarios para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, en cuyas bases de concesión se establecerán los criterios de distribución que, en todo caso contemplarán como indicadores positivos la representatividad de las Entidades solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadano de sus finalidades, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas, tal como establece el artículo 232.2 del ROF.

- 2.- La aportación municipal no podrá exceder de lo establecido en cada momento por la normativa vigente.

Artículo 16.-

- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración
- Recibida la iniciativa se someterá a informe del departamento correspondiente, que será elevado al órgano con competencia para resolver.

TITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I

PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 17.-

- Las Entidades Ciudadanas, tanto de forma individual, como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que aquella esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación.
- Igualmente, cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 150 personas, o en todo caso, no inferior al 10% de los afectados, si se trata de un problema localizado y concreto, también podrán solicitar expresur ante la Corporación, a través de un representante, su opinión sobre una cuestión que figure en el orden del día del Pleno. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas de interés municipal.
- Así mismo, podrá haber intervenciones de particulares a nivel individual en temas que, figurando en el orden del día del Pleno y siempre y cuando no se haya solicitado ninguna otra intervención por parte de Entidades sobre los mismos, les afecten directamente y de forma exclusiva, salvo aquellos casos en que se haya iniciado o haya habido procedimiento administrativo o judicial previo.
- Cuando se trate de un punto incluido en el Pleno por vía de urgencia, la solicitud de intervención se hará a través de Alcaldía, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores por lo que respecta a las posibilidades de intervenir.

Artículo 18.-

- Las solicitudes de intervención a que se refiere el artículo anterior, habrán de tener entrada en el Ayuntamiento con una antelación de dos días al inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde, donde se exprese de forma razonada el interés directo y el motivo por el que consideran que el tema les afecta, salvo en los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, en cuyo caso la intervención será solicitada a partir de la entrega de la documentación pertinente.
- Las intervenciones se harán con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
- Cada intervención podrá tener una duración máxima de unos tres minutos y, cuando haya diferentes intervenciones en torno del mismo punto, el conjunto de las mismas no sobrepasará los 30 minutos.

CAPITULO II

LA CONSULTA POPULAR

Artículo 19

El Alcalde, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con acuerdo de la mayoría absoluta de Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local

Artículo 20.-

- La consulta popular se llevará a cabo en el ámbito que sea de aplicación y, en su caso, con las adaptaciones pertinentes conforme a la legislación municipal y la Ley Orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, que regula las diferentes modalidades del Referendum y, en concreto lo dispuesto en el Capítulo II que establece el procedimiento para el Referendum.
- La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible
- Corresponde al Alcalde ordenar la realización de los trámites pertinentes para hacer la consulta popular.
- Cumpliendo los requisitos legales, los ciudadanos de Santander también podrán solicitar la consulta popular por petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 5% del censo electoral del municipio.

CAPITULO III**LOS CONSEJOS SECTORIALES****Artículo 21.-**

Los Consejos Sectoriales, como órganos complementarios de las Entidades Municipales podrán constituirse en relación con los distintos sectores o materias específicas de la actividad local.

Artículo 22.-

Los Consejos Sectoriales, tienen por objeto canalizar e instrumentar la participación ciudadana en la gestión municipal, desarrollando funciones exclusivamente de informe y propuesta de carácter consultivo, no decisorio en relación a iniciativas municipales que tengan que ver con los distintos sectores en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 23.-

La composición organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales, se determinará por Acuerdo Plenario de la Corporación.

Artículo 24.-

- 1.- Presentar iniciativas, propuestas y sugerencias, al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- 2.- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector o área de actividad municipal, dentro de su ámbito.
- 3.- Participar en cada una de las instituciones, a través de los cauces reglamentarios determinados.
- 4.- Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

CAPITULO IV**REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS****Artículo 25.-**

Para ejercer los derechos de participación reconocidos en los artículos 232, 233, 234 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del mismo, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento. La gestión ordinaria corresponderá a la Oficina de Información, Atención y Participación Ciudadana.

Artículo 26.-

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento el número y los datos más relevantes de las Asociaciones de nuestra ciudad, su representatividad, el grado de interés o la utilidad general de su finalidad y su contribución a promover el bien común, tal y como prevé el Artículo 236.4 del Reglamento anteriormente citado.

Artículo 27.-

Todas las Entidades legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales del Municipio de Santander, cuyo ámbito de actuación comprenda dicho término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Tienen cabida por tanto, las Asociaciones de Vecinos, las de padres de alumnos, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales (ar. 236.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF) y cualesquiera otras similares que conforman la sociedad civil de la ciudad.

Artículo 28.-

Las Entidades que aspiren a inscribirse en dicho Registro, deberán presentar copia de su Estatuto o normas de funcionamiento vigentes; el Acta o Certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última Asamblea General de Socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta, domicilio social y CIF de la entidad, Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, memoria de actividades y presupuesto anual, haciendo constar, cuando se trate de actividades para las que el Ayuntamiento haya aportado recursos, las

distintas fuentes de financiación de las mismas, así como el número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

Artículo 29.-

En el término de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC), notificando a la Entidad solicitante, la resolución al respecto de la autorización y ordenación de la inscripción y el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos. Serán motivadas las resoluciones denegatorias que puedan producirse.

Artículo 30.- Modificación de datos.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que la modificación se haya producido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Entidad; previa audiencia al interesado.

Artículo 31.-

A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el RMEC, deberán presentar anualmente, antes del último día del mes de enero.

- Acta/s de la Asamblea General del año anterior.
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, del número de Asociados al corriente, del pago de cuotas a día 31 de diciembre, así como de la organización y funcionamiento de la Asociación.
- Programa de actividades y Presupuesto previsto para el ejercicio en curso.
- Cualquier modificación que se haya podido producir.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Entidad (RMEC), previa audiencia al interesado, así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales.

Artículo 32.-

El citado Registro Administrativo, de carácter público, será único y sus datos básicos de inscripción serán accesibles y podrán ser solicitados por escrito en cualquier momento por la totalidad o por cualquiera de los órganos municipales, incluso por los desconcentrados y por los órganos colegiados de los entes de gestión directa e indirecta legalmente reconocidos, para canalizar y estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales, así como por particulares a nivel individual. Sin perjuicio de establecer remisiones anuales de dichos datos y sus modificaciones a los órganos mencionados, si así lo hubieran solicitado por escrito a la Oficina I.A.P.C. con autorización del Concejal de Participación Ciudadana o del Secretario.

La publicidad de los datos, del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, estará sujeta a las restricciones que en todo momento provea la normativa vigente.

Artículo 33.-

Las Certificaciones expedidas sobre estos datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la Asociación o Entidad declarada de utilidad público-municipal cuando corresponda.

TITULO IV**UTILIZACION DE MEDIOS PUBLICOS Y SUBVENCIONES MUNICIPALES****CAPITULO I****USO DE LOCALES Y USO MEDIOS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN MUNICIPALES****Artículo 34.-**

Los Centros Cívicos, las Casas de Juventud, los Centros Sociales, los locales en Barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de todos los ciudadanos de Santander para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Artículo 35.-

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos, a los fines previstos en el Artículo anterior, para la realización de sus actividades previa autorización del Alcalde o del Concejal Delegado de Participación Ciudadana sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinada y programación previa del Centro.

Artículo 36.-

- 1.- El Ayuntamiento facilitará a las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.
- 2.- La cesión de uso de locales municipales a las Asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos de Asociaciones.
- 3.- La cesión del uso de locales municipales será competencia del Pleno. En el acuerdo de cesión se fijarán las bases y condiciones de uso.

Artículo 37.-

- 1.- Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán acceder al uso de los medios de información y comunicación municipales.
- 2.- La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a las características y posibilidades del medio, a la concurrencia de intereses, en su uso, y a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio y a generales del Municipio.
- 3.- Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características, tipo y periodicidad de la publicación, la emisión del programa o elaboración de cualquier otra forma de comunicación y el interés manifestado por las Entidades Ciudadanas.

CAPITULO II**SUBVENCIONES MUNICIPALES****Artículo 38.-**

- 1.- El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la medida que lo permitan los recursos municipales, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
- 2.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y que cumplan las obligaciones previstas en la presente Normativa, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Programación anual de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
 - b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
 - c) Justificación, si previamente no se han presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento el año anterior.
 - d) Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones y Organismos públicos o privados.
 - e) Certificado del Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente en el pago al Ayuntamiento.

Artículo 39.-

- 1.- El reparto de la cantidad destinada en el Presupuesto para hacer frente a los gastos generales de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, se hará de la siguiente forma:
 - El 60% entre las Entidades contempladas en el Art. 27 que hallan presentado la documentación exigida correctamente antes del 31 de enero y el 40% restante entre las Asociaciones de Vecinos que realicen actividades de carácter general.

Artículo 40.-

- 1.- Las Entidades Ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.
- 2.- La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Artículo 41.-

- 1.- La convocatoria de ayudas será efectuada por los diferentes Departamentos y Servicios del Ayuntamiento, una vez terminado el plazo de presentación de documentos, por Asociaciones y Entidades, precisos para continuar la vigencia de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- 2.- La distribución de las ayudas para las Asociaciones o Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, se regirá con carácter general por los criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica autónoma y ayudas que reciban de otras Entidades públicas y privadas y por el contenido en las Bases Específicas de cada convocatoria.
- 3.- Serán competentes para la concesión de ayudas económicas:
 - La Comisión de Gobierno u órgano rector de los Organismos Autónomos o similares: hasta 10.000.000 de pesetas.
 - El Pleno del Ayuntamiento de 10.000.000 de pesetas en adelante
- 4.- El importe máximo de la subvención concedida por el Ayuntamiento no podrá superar el 50% de la cantidad presupuestaria en el programa de actividades para el que se solicite ayuda económica.

Artículo 42.-

Las actividades de carácter extraordinario no recogidas en la programación ordinaria de la Asociación o Entidad Ciudadana podrán, excepcionalmente, obtener ayuda económica de acuerdo a los criterios, procedimiento y competencia establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO III**ENTIDADES DE UTILIDAD PUBLICO-MUNICIPAL****Artículo 43.-**

Las Entidades Ciudadanas que, habiendo permanecido al menos dos años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Santander, y que realicen actividades de carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes podrán ser declaradas de utilidad pública.

Artículo 44.-

La declaración de Entidades de utilidad público-municipal se iniciará a instancia de las propias Entidades en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en solicitud dirigida al Alcalde donde se hará constar:

- a) Los motivos que aconsejen dicha declaración.
- b) La memoria de actividades, los convenios o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los dos últimos años, anteriores a la solicitud.
- c) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 30 del presente Reglamento.
- d) Razonar y motivar la representatividad de la Entidad en su ámbito de actuación, así como su contribución al bien común de los ciudadanos.
- e) Declaración jurada del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública.
- f) Cualquier otro documento que estimen conveniente para valorar la procedencia del reconocimiento.

Artículo 45.-

- 1.- Al expediente que se instruya, se incorporarán informes de las diferentes Áreas de gestión municipales, que estén relacionadas con el objeto social de la Entidad Ciudadana solicitante.
- 2.- Con la solicitud y documentación aportada y previo informe del Concejal responsable de Atención y Participación Ciudadana, se elevará al Ayuntamiento Pleno propuesta para su aprobación, a través de la Comisión Informativa del Área correspondiente.

Artículo 46.-

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las Entidades Ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Santander.
- Objeto social de la Entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por estas Normas.

Artículo 47.- Vigencia del reconocimiento municipal.

Una vez acordada por el Pleno Municipal la condición de utilidad pública de una Entidad Ciudadana, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualesquiera de las condiciones para permanecer inscrita en dicho Registro y de los requisitos que sirvieron de funcionamiento para efectuar la declaración de la condición, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 48.-

En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Asociaciones Ciudadanas de base, supone el reconocimiento de las Entidades que la integran.

Artículo 49.-

El reconocimiento de las Entidades Ciudadanas como de utilidad pública municipal, les confiere los siguientes derechos: Utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Concejalía o encargada del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

SEGUNDO:

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960 de 22 de diciembre.
- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- D. Legislativo 1091/1988 L.G.P..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento, se elaborará un análisis del funcionamiento, proponiéndose, si procediera, la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

DISPOSICION FINAL

La presente Normativa entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Aprobado por el pleno municipal en sesión de 26 de mayo de 1999.

Santander, 1 de junio de 1999.—El alcalde-presidente,
Gonzalo Piñero García-Lago.
99/213839

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 195/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 195/98, interpuesto por don Juan Gutiérrez Pérez contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en autos número 395/97, por invalidez, seguidos a instancia de dicho recurrente contra «Mutual Cyclops», INSS, Tesorería y doña Aurora San Emeterio Gándara, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia de fecha 15 de junio de 1999 cuya parte dispositiva dice así: «Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Gutiérrez Pérez contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria de fecha 2 de diciembre de 1997, a virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Mutual Cyclops», doña Aurora San Emeterio Gándara y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme los autos, al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otro en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Aurora San Emeterio Gándara, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 16 de junio de 1999.—(Firma ilegible.)

99/221304

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 88/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Esperanza Posada Muñiz, contra la empresa «Mantenimientos Marles, Sociedad Limitada», con el número 88/99, ejecución número 121/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Mantenimientos Marles, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 138.138 pesetas más 10%, más el 6,25% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 26.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de

ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064012199.

Y para que sirva de notificación a «Mantenimientos Marles, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 11 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/223245

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 71/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 71/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Fernández García, contra la empresa «Cubinorte, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 26 de abril de 1999, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

a) Declarar al ejecutado «Cubinorte, S. L.» en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.721.514 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cubinorte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial (sin firma).

99/223102

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 862/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 862/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Millán Cuesta contra el INSS, Tesorería, «Mutua Universal» y «Hermanos Conejo», sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento y devuélvase a la empresa recurrente el importe del depósito efectuado para recurrir, a cuyo efecto expídase mandamiento de devolución de 25.000 pesetas, haciéndose entrega del mismo al letrado señor don Fernando Odriozola Güézmeh, en nombre y representación de la empresa «Mutua Universal».

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El magistrado-juez, Antonio Ramos Belda.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 18 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/224446

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 180/99

Doña Soledad Alonso García, secretario del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 180/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Pilar Rodríguez Quintana, doña Mónica Ramos Pelayo, doña María Begoña Ruiz Martínez, doña María Antonia Somohano Rodríguez, don Juan Alberto Saiz Fernández, contra la empresa «Mikeldi Mendi III, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María Pilar Rodríguez Quintana, doña Mónica Ramos Pelayo, doña María Begoña Ruiz Martínez, doña María Antonia Somohano Rodríguez y don Juan Alberto Saiz Fernández contra «Mikeldi Mendi III, S. L.», y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: A doña María Pilar Rodríguez, 205.449 pesetas; a doña Mónica Ramos, 179.850 pesetas; a doña María Begoña Ruiz, 179.850 pesetas; a doña María Antonia Somohano, 179.850 pesetas, y a don Juan Alberto Saiz, 205.449 pesetas, por los conceptos anteriormente referenciados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mikeldi Mendi III, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 18 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/224454

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 644/98

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 644/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Balves Sánchez contra la empresa «Ostende Vital Group, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la sentencia número 225, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de «Panadería Ogi-Etxe, S. L.», y desestimando la excepción de caducidad de la acción y de la falta de legitimación pasiva del codemandado don Íñigo Alcedo Erausquin, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 8 de octubre de 1998, condenando a don Íñigo Alcedo Erausquin a que en el plazo de cinco días opte entre readmitir al actor o indemnizarle con la cantidad de 75.938 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 8 de octubre de 1998, hasta la notificación de la presente resolución, descontados los días que permaneció de alta en el RETA.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo, la demandada, ingresar en la cuenta número 478300000-65 de la entidad bancaria «Banco Bilbao Vizcaya» la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 478300000-69 que, bajo la denominación de recursos de suplicación, tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ostende Vital Group, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya), 15 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

99/221343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales en providencia de fecha 24 de julio de 1998 dictada en el expediente de dominio número 206 del año 1998, seguido ante este Juzgado a

instancia de la procuradora señora Ibáñez Bezanilla, que actúa en nombre y representación de doña Cecilia Peña Ortiz y don Manuel Peña Ortiz, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

—Finca urbana en barrio de Allendelagua (Castro Urdiales), catastrada a nombre exclusivamente de doña Cecilia Peña Ortiz, cuya referencia catastral es la siguiente:

0005021-00VP80C-0001-MU Construcción E0101 (V Vivienda) de 75 metros cuadrados, figurando como año de construcción 1900. Los lindes catastrales no están definidos.

—Finca rústica sita en el barrio de Allendelagua (Castro Urdiales) en el paraje denominado Ozanco, catastrada a nombre de don Mariano Ortiz Asenjo antepasado de los promoventes cuya referencia catastral es la siguiente: 39.020.000.00.027.00012.M0 con una superficie de 0,062 hectáreas y cuyo valor catastral es de 24.646 pesetas.

Linda: Norte, parcela 00010, titular catastral doña Inés Ruiz Liendo; Sur, camino; Este, parcela 00013, titular catastral don Rafael Echevarría y tres más, zona urb., y Oeste, parcelas 00011 y 00010, titulares catastrales don Eusebio Casado Pérez y doña Inés Ruiz Liendo.

—Finca rústica sita en el barrio de Allendelagua (Castro Urdiales) en el paraje denominado Ozanco, catastrado a nombre de don Mariano Ortiz Asenjo, antepasado de mis representados, cuya referencia catastral es la siguiente: 39.020.000.00.027.MF, de una superficie de 0,243 hectáreas y cuyo valor catastral es de 223 pesetas.

Linda: Norte, parcelas 00017 y 00026, titulares catastrales doña Inés Ruiz Liendo y don Rafael Ruiz Echevarri y tres más; Sur, parcelas 00014 y 00015, titulares catastrales doña Inés Ruiz Liendo y doña Margarita Salmantió Liendo; Este, parcelas 00027 y 00028, titulares catastrales don Gregorio Sagarduy Aguirre y don Rafael Ruiz Echevarri y tres más, y Oeste, parcela 00017, titular catastral doña Inés Ruiz Liendo.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Castro Urdiales, 24 de julio de 1998.—Firmas ilegibles.

99/219414

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Expediente número 145/99

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso número 117/99.

Emplazada: Doña Esther Muñiz Serrano.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará, precluido el trámite de contestación.

Santander, 11 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/223477

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER**Cédula de notificación****EDICTO***Expediente número 549/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander, 3 de junio de 1999. Su señoría doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de divorcio registrado bajo el número 549/98, sobre acción de divorcio promovidos por don Roberto Gómez Colso, representado por el procurador señor Álvarez Pañeda, contra doña María Dolores Ortiz Rodríguez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por don Roberto Gómez Colso contra doña María Dolores Ortiz Rodríguez, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de los reseñados con todos los efectos legales inherentes y con mantenimiento de todas las medidas fijadas en la sentencia de separación de los referidos de fecha 28 de julio de 1993, y todo ello sin efectuar expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil, donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Ortiz Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 4 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/224416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 359/95*

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía 359/95, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» y en su nombre y representación la procuradora señora Bajo Fuente, contra don Eloy Oveja Maza y doña María Teresa Martínez Gil, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido en la actualidad, sobre reclamación de 1.534.233 de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, éstas sin perjuicio de liquidación final, se ha acordado en embargo de bienes de mentados deudores en cuantía suficiente a cubrir indicadas sumas, trabándose la parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada doña María Teresa Martínez Gil, por su trabajo del Ministerio de Educación.

Y para que sirva de notificación en forma a la traba realizada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 16 de junio de 1999.—La magistrada-jueza, Cristina Requejo García.
99/225709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 699/91*

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 10 de mayo de 1995. Vistos por don César Gil Margareto, magistrado juez de primera instancia número dos de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Martínez García en nombre y representación de la compañía «Fimotor, S. A.», frente a doña María Luisa Salcines Torre y don José Valle Pérez, actualmente en ignorado paradero y declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Valle Pérez y doña María Luisa Salcines Torre y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, compañía «Fimotor, S. A.» de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.154.538 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado.—La secretaria. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don José Valle Pérez y doña María Luisa Salcines Torre, en la actualidad en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 17 de junio de 1999.—La magistrada, Cristina Requejo García.
99/222997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER**Cédula de notificación****EDICTO***Expediente número 670/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia en el que consta el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Santander a 21 de mayo de 1999. El señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia número tres de referencia, sobre disolución de matrimonio por divorcio, instados por doña Josefa Ruiz González, representada por la procuradora doña María Valencia Paz, contra don Manuel Gómez y Jacome, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña Josefa Ruiz González y don Manuel Gómez y Jacome, con todas las consecuencias legales correspondientes.

En cuanto a las medidas complementarias, se acuerda:

1.º Que los hijos habidos en el matrimonio permanezcan, como hasta ahora, bajo la guardia y custodia de la madre.

2.º Se fijan en 30.000 pesetas mensuales la pensión que el esposo debe pagar a mi representada, antes del día 5 de cada mes, para atención, cuidado, alimentación y enseñanza a los hijos comunes, cantidad que se revisará cada año conforme al Índice de Precios al Consumo publicada por el INE.

Todo ello sin hacer una especial condena en costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Gómez y Jacome, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 11 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/219290

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 348/88

Don Rafael Losada Armadá, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 348/88 a instancia de «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Agustín Luis Rodríguez Fernández y doña María Begoña Sota Díez, en los que por resolución de 27 de abril de 1999 se ha dictado auto por el que se acuerda la mejora de embargo de los demandados cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Se decretara mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados don Agustín Luis Rodríguez Fernández y doña María Begoña Sota Díez, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 565.972 pesetas de principal, más 275.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, embargo que se practicará en la forma prevenida para el juicio ejecutivo. Habiéndose designado por la parte actora como bienes sobre los que trabar embargo los siguientes:

Parte legal de los haberes que percibe la demandada doña María Begoña Sota Díez en la empresa «Curbera y Jiménez, S. L.», «actividad 85-Actividades Sanitarias y Veterinarias», ingresos que percibe el demandado don Agustín Luis Rodríguez Fernández en su calidad de autónomo, «Actividad 700», transportes y comunicaciones y facturación que gire por su actividad y devoluciones pendientes de percibir por los demandados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estando los demandados en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución en los estrados del Juzgado y publíquense edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Agustín Luis Rodríguez Fernández y doña María Begoña Sota Díez, cuyo domicilio se desconoce, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander, 27 de abril de 1999.—El magistrado juez, Rafael Losada Armadá.—El secretario (ilegible).
99/215403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 533/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 533/98, promovido por «Banco de Bilbao Vizcaya, S. A.», repre-

sentado por don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Manuel Seara Canoura y doña María Carmen Martínez Pérez, en reclamación de 9.887.582 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José Manuel Seara Canoura y doña María Carmen Martínez Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 4 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).
99/215411

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 668/91

Don Ignacio Mateos Espeso, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 668/991, a instancias de «Banco Santander Central Hispano, S. A.», contra la herencia yacente de don José Luis Villacorta Valdés y doña María Isabel Gómez Gómez, sobre reclamación de 403.418 pesetas que restan del principal reclamado más otras 200.000 pesetas de intereses y costas en los que por resolución de esta fecha se ha acordado:

Requerir a los herederos de don José Luis Villacorta Valdés, y a doña María Isabel Gómez Gómez, para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Finca a la que se refiere el requerimiento: Local comercial, planta baja derecha de la calle del Monte, número 20, de esta ciudad que linda: Al Sur, con la calle del Monte, por donde tiene su entrada; al Este, con la planta baja del número 18, de don José Pelayo; al Oeste, o derecha, don Antonio Solano y doña Victoria Toca González, y al Norte con finca de la Religiosas Redentoristas. Tiene una superficie de unos 50 metros cuadrados.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos de don José Luis Villacorta Valdés y a doña María Isabel Gómez Gómez, cuyo domicilio se desconoce y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente. Santander, 25 de mayo de 1999.—El magistrado-juez, Ignacio Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).
99/219376

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 706/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armadá, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo menor cuantía número 706/95, promovidos a instancias de «Inmobiliaria Floralta, S. A.» y en representación la procuradora de los Tribunales doña Dolores

Cicero Bra, contra don José M. Barquín Abascal y don José Luis Muñoz Beci, representados por el procurador don José Alberto Ruiz Aguayo, contra doña Magdalena González Guerra y doña Lucía y doña Josefa Coso Manero, representado por la procuradora de los Tribunales doña María del Puerto de Llanos Benavent, y contra las hermanas Castillo Rebolledo, don José Enrique Becerril González, doña Concepción Chico Collado y contra herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Barros Gómez, estos últimos en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la excepción de falta de legitimación pasiva, formulada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en nombre y representación de don José Manuel Barquín Abascal, por lo que debo absolver y absuelvo en la instancia del expresado codemandado, asimismo estimo la demanda formulada por la procuradora doña Dolores Cicero Bra en nombre y representación de «Inmobiliaria Floralta, S. A.», contra don José Luis Muñoz Beci, representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo; hermanas Castillo Rebolledo, declaradas en rebeldía; doña Magdalena González Guerra, representada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent; don Enrique Becerril González, declarado en rebeldía; doña Concepción Chico Collado, declarada en rebeldía; doña Josefa y doña Lucía Coso Manero, representadas por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, y contra herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Barros Gómez, en rebeldía, condenando a los demandados a llevar a efecto las obras necesarias que eviten el vertido de las aguas fecales en la propiedad de la actora en la forma que en ejecución de sentencia se determine por el perito judicial que se nombre a tal fin, así como a todos los gastos que ello ocasiona, con expresa condena en costas de los codemandados condenados, imponiendo las costas del que ha sido absuelto en la instancia a la parte actora.

Contra esta sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en alguna de las formas previstas en el artículo 769 LEC, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Barros Gómez.

Santander, 1 de octubre de 1998.—El secretario.

Diligencia: En Santander a 5 de enero de 1999. La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la presente notificación se extiende a las codemandadas hermanas Castillo Rebolledo y doña Concepción Chico Collado y a los herederos desconocidos e inciertos de ambas, de lo que doy fe.

99/219324

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 367/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el cognición, número 367/99, instados por don Ángel Bueno Díez y doña María Juliana Sauras Esteban, contra doña Ángeles López y herencia yacente y herederos desconocidos de don Eleuterio González, he acordado por diligencia de ordenación de este fecha emplazar a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Eleuterio González, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado

y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 8 de junio de 1999.—Sin firma.

99/216743

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 387/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 387/96, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.», representado por don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Maderas Olva, S. L.», don Ambrosio Vaquero López, doña Ana Isabel Solano Ruiz, doña Manuela López Portilla y «Molduras Ruiz Hermanos, S. L.», en reclamación de 6.952.464 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha notificar la existencia de este procedimiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Ambrosio Vaquero López.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

Santander, 15 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/215415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 600/97

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía con el número 600/97, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 207.—En la ciudad de Santander, 25 de mayo de 1999. La ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» y en representación el procurador de los Tribunales don Ignacio Calvo Gómez y en su defensa el letrado señor Martínez Balbás, contra «Bideko Trading, S. L.», don José Ignacio Bergareche Iñurrategui, don Juan Miguel Bergareche Iñurrategui, don José Manuel Bergareche Iñurrategui y don Javier Bergareche Iñurrategui, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Calvo Gómez, en representación de «Real Racing Club de Santander, S. A.», contra «Bideko Trading, S. L.», don José Ignacio Bergareche Iñurrategui, don Juan Miguel Bergareche Iñurrategui, don José Manuel Bergareche Iñurrategui y don Javier Bergareche Iñurrategui, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora la suma reclamada de 3.600.000 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación que se efectuará del modo y forma que preve el artículo 769 de la LEC dada la rebeldía de la parte demandada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero «Bideko Trading, S. L.» y don Juan Miguel Bergareche Iñurrategui, expido el presente, en Santander, 1 de junio de 1999.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

99/217904

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 463/98

En el procedimiento tercería mejor derecho 463/98 seguido en el primera instancia número seis de Santander a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra «Banco de Fomento, S. A.» y a don Luis Tabares Soto, sobre tercería mejor derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 463/98.

En Santander a 16 de diciembre de 1998.

Vistos por mí, doña Laura Cuevas Ramos, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho número 463/98, siendo parte «Banco Bilbao Vizcaya», representado por el procurador de los Tribunales don Dionisio Mantilla Rodríguez, bajo la dirección de letrado y parte demandada, «Banco de Fomento», representado por el procurador de los Tribunales don José Miguel Ruiz Canales, bajo la dirección de letrado, y don Luis Tabares Soto, rebelde, sobre tercería de mejor derecho, pronuncio la siguiente sentencia.

Fallo: Estimar en su integridad la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por el «Banco Bilbao Vizcaya» en el juicio ejecutivo 377/92, seguida a instancia de «Banco de Fomento», contra don Luis Tabares Soto y, en consecuencia, declarar el mejor derecho del «Banco Bilbao Vizcaya» sobre el sueldo y retribuciones percibidos por el señor Tabares en el Instituto Catalán de la Salud.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Así lo acuerdo y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Tabares Soto, extiendo y firmo la presente, en Santander, 29 de diciembre de 1998.—Firma ilegible.

99/215422

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

EDICTO

Expediente número 334/98

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados doña Inmaculada Poo Alonso y don Ángel Poo Gutiérrez a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le representen, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago y consistentes en:

—Devoluciones pendientes de percibir de la AEAT.

—Vehículos propiedad de los demandados.

—Ingresos que perciben como autónomos por su actividad de pescadería.

—Dos barcos destinados a la pesca propiedad del code mandado don Ángel Poo Gutiérrez.

Principal: 154.492 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 100.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados doña Inmaculada Poo Alonso y don Ángel Poo Gutiérrez, se expide la presente.

Santander, 22 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/215430

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de notificación y requerimiento

EDICTO

Expediente número 433/93

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 433/93 a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Luis Gutiérrez Viadero, doña Nicolasa Florinda Baldor Acebo, don Luis Gutiérrez Corvera, doña Gloria Acebo Gómez y herederos de doña Milagros Viadero Cueto se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido don José Luis Gutiérrez Viadero, doña Nicolasa Florinda Baldor Acebo, don Luis Gutiérrez Corvera, doña Gloria Acebo Gómez y herederos de doña Milagros Viadero Cueto, expido la presente, en Santander, 8 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/215435

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 8/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Nieves Sánchez Valentín.

Santander a 14 de mayo de 1999.

El anterior escrito presentado por la procuradora doña Urbelina Castanedo Galán, únase a los autos de su razón y conforme se interesa se acuerda emplazar a los demandados don Juan José de la Torre García y esposa, por medio de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el plazo improrrogable de nueve días se persone en los presentes autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Librense los despachos oportunos haciéndose entrega de los mismos a la procuradora de la parte actora.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Juan José de la Torre García y otra, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 14 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/187489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 256/99

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Santander (antiguo Número Doce).

Hace saber: Que en el procedimiento menor cuantía número 256/99, instado por «Cementerio Jardín de Cantabria, S. L.», representado por el procurador señor Albarrán González-Trevilla, contra «Marmolería Ruiz Calderón, S. L.», declarado en rebeldía, se ha dictado resolución de esta fecha en la que se acuerda el embargo de bienes de la entidad demandada en cuantía suficiente para asegurar la cantidad de 1.345.038 pesetas, habiéndose designado por la parte actora los siguientes bienes:

1º. Panteón de 8 cuerpos de 2,20 por 2,50 metros cuadrados, propiedad del demandado sito en el Cementerio de Ciriego, manzana 46, 1ª Norte, 3ª Este.

2º Saldos que mantenga el demandado en cualquier tipo de cuenta o depósito en «Banco Santander», «Central Hispano», «BBV», «Argentaria», «Banesto», «Banco Atlántico», «Banco Zaragozano», «Bankinter», «Banco Popular», «Caixa de Barcelona», «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», «Caja Madrid», «Caja España», «Caja Rural» y «Caja Postal».

Y expido el presente para que sirva de embargo, en legal forma, a la parte demandada, «Marmolería Ruiz Calderón, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 11 de junio de 1999.—La secretaria (ilegible).
99/219385

Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 473/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Inmolor, S. A.», con procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent y de otra, como demandado, a «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños, con procurador, don Ignacio Calvo Gómez, sobre menor cuantía.

Fallo: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por «Inmolor, S. A.» frente a «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños y, en consecuencia, absuelvo a don José Gómez Cayuso de todos los pedimentos en su contra articulados, y condeno a «Sesnar, Sociedad Limitada» y a don Antonio Pedro López Baños a que abonen solidariamente a la actora la suma de 2.284.078 pesetas por rentas adeudadas, más los intereses devengados por dichas rentas, calculados con arreglo al fundamento de derecho sexto de la demanda y a la suma de 333.791 pesetas por costas adeudadas del juicio de desahucio 715/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, y con expresa imposición a la parte demandada de las costas del pleito, salvo las causadas a instancia del codemandado absuelto, don Juan José Gómez Cayuso, que se imponen a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio P. López Baños, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 28 de mayo de 1999.—Firma (ilegible).
99/211271

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 473/97

En el procedimiento menor cuantía 473/97 seguido en el Instrucción Número Uno, antiguo primera instancia e instrucción número siete de Santander a instancia de «Inmolor, S. A.», contra «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 102/99.—En Santander a 28 de abril de 1999.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Instrucción Número Uno, antiguo Primera

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNICACIÓN DE EXTRAVÍO DE TÍTULO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Se hace público el extravío del título de Auxiliar Administrativo de doña Laura Ayllón García.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Maliaño, 28 de junio de 1999.—La interesada, Laura Ayllón García.
99/227610



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual.....	17.452
Semestral.....	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso.....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera.....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46